

--- Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de agosto de 2017, dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 384/2014-O instaurado en contra del C. OCTAVIO JAVIER DÍAZ BECERRA, quien se desempeñó como Director de Área de Vinculación Laboral en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

--- **PRIMERO.** – La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. OCTAVIO JAVIER DÍAZ BECERRA incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 535/DGJ/DATSP/2014 de fecha 08 ocho de abril de 2014, dos mil catorce, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -

--- 1.- Copia certificada del oficio CGA/RH/0883/2013, firmado por la Lic. Yolanda Santiago Villela en su carácter de Coordinadora General Administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través del cual envía los reportes del sistema web padrón de mayo y junio de 2013, así como los documentos soporte de los movimientos adjuntos; siendo la copia simple del nombramiento del C. Octavio Díaz Becerra, y del convenio de separación voluntaria celebrado entre el antes mencionado y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el día 30 de abril de 2013. -----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 08 de abril de 2014, donde se refiere la baja del C. OCTAVIO JAVIER DÍAZ BECERRA, al puesto de Director de Área de Vinculación Laboral en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a partir del 01 de mayo de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** – Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 05 de noviembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. OCTAVIO JAVIER DÍAZ BECERRA, por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo

Estado

ax

dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien el día 09 del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado; quien a pesar de ello, no presentó su informe de contestación, ni mucho menos ofreció ni presentó prueba alguna de su parte; por lo que a fin de dar continuidad al presente procedimiento sancionatorio, de conformidad al orden establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos. -----

--- **TERCERO.-** Con fecha 19 diecinueve de mayo de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró sin la comparecencia de algún representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y con la asistencia del C. OCTAVIO JAVIER DÍAZ BECERRA, quien en vía de alegatos reconoció haber incumplido con su obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, habiéndola presentado de manera extemporánea el día 19 de mayo de 2017, registrada con número de folio 201707415, por lo que solicitó le sea otorgado el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades antes citada, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** – Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68,

71, 72, 87, 88, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico antes invocado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** – Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. OCTAVIO JAVIER DÍAZ BECERRA, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. – *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones.*

XXVII. – *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. – *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. OCTAVIO JAVIER DÍAZ BECERRA, el día 01 de mayo de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director de Área de Vinculación Laboral en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del término de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, este le feneció el 31 de mayo de

2013, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, reconoció haber incumplido con su obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, habiéndola presentado de manera extemporánea el día 19 de mayo de 2017, registrada con número de folio 201707415, por lo que solicitó le sea otorgado el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el C. OCTAVIO JAVIER DÍAZ BECERRA, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada; lo que se corroboró con la consulta al sistema electrónico denominado WebDesipa, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente: -----

a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual

misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.

- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.....

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico antes invocado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

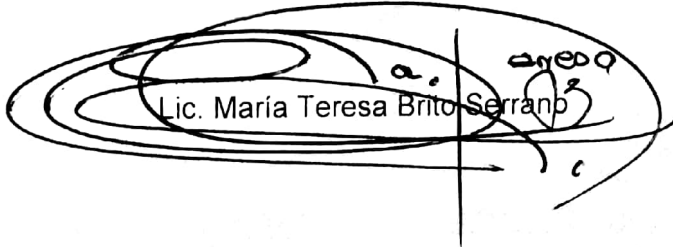
---**PRIMERO.** – De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN AL C. OCTAVIO JAVIER DÍAZ BECERRA**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido.....

--- **SEGUNDO.** – Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales

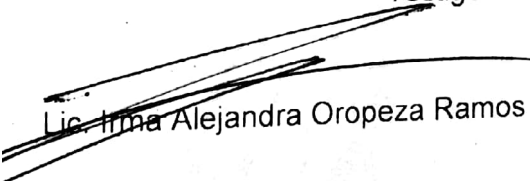
les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"